

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Pazo, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 20 Noviembre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(CONCLUSIÓN) (1)

7.ª (a) División política de Oceanía; colonias europeas establecidas en ellas.—(b) Propiedad de la correspondencia; ¿son obligatorios los preceptos que sobre este punto contiene el convenio de la Unión Universal de Correos?

8.ª (c) Ordenación general de Pagos del Estado. Ordenaciones secundarias; su objeto. Atribuciones y responsabilidad de los Ordenadores.—(b) Equivalencia de los portes tipos de la Unión en las distintas monedas extranjeras.

9.ª (b) Formación de los despachos cerrados en el servicio internacional: hojas de aviso.—(c) Intervención; atribuciones y responsabilidad de los Interventores.

10. (c) Tribunal de Cuentas del Reino. Su jurisdicción y atribuciones. Juicio de cuentas; su procedimiento. Recursos contra las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal y sustanciación de los mismos.

11. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Francia y sus correspondientes con el extranjero.—(b) Comprobación de los despachos cerrados en el servicio internacional; hojas de rectificaciones.

12. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Portugal ó por vía marítima directa; sus correspondientes en el extranjero.—(b) Condiciones de admisión y envío de las muestras; límite de su peso y dimensiones según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.

13. (a) Principales vías de comunicación de España con las cinco partes del mundo.—(b) Acuerdos especiales con algunos países sobre límites de peso y dimensiones de las muestras.

14. (a) Conducciones marítimas es-

pañolas.—(c) Expedientes de alcances y desfalcos. Reintegros: su procedimiento y recursos que pueden utilizarse.

15. (b) Condiciones de admisión y envío de los impresos; límites de peso y dimensiones, según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.—

(c) Expedientes sobre cancelación de fianzas; recursos contra los fallos que recaen en los mismos.

16. (a) Principales agrupaciones de las conducciones marítimas extranjeras. Conducciones marítimas extranjeras más importantes que siguen la vía del istmo de Suez.—(b) Objetos considerados como impresos por el convenio de la Unión. Objetos considerados como papeles de negocios por dicho convenio; sus condiciones de admisión y envío.

17. (b) Circunstancias que deben reunir las tarjetas postales para los países de la Unión; modo de usarlas; tarjetas postales elaboradas por particulares.—(c) Prelación de la Hacienda pública en concurrencia de acreedores; sus fundamentos legales; excepciones.

18. (b) Bases sobre las que se forman las cuentas de los gastos de tránsito. Periodicidad de la estadística y duración de cada período estadístico.—(c) Procedimiento contra los cuentatantes morosos. Procedimiento en rebeldía contra los mismo.

19. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas de América del Norte y América Central.—(b) Estadística del tránsito al descubierto. Estadística del tránsito en despachos cerrados. Liquidación de las cuentas generales del tránsito.

20. (b) Oficina internacional de la Unión Universal de Correos; sus deberes y atribuciones; modo de sufragar sus gastos.—(c) Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por acción ú omisión.

21. (b) Convenio con Portugal; condiciones del tránsito; extensión de la franquicia oficial. Condiciones de admisión y envío de las distintas clases de correspondencia, con arreglo al convenio con Portugal.

22. (b) Contabilidad entre España y Portugal. Convenio con Gibraltar; sus bases.—(c) Libramientos á justificar.

23. (b) Convenio con Francia de 19

de Septiembre de 1859; zona limítrofe y tarifa especial; conducciones mixtas fronterizas y liquidación de sus gastos.

24. (b) Acuerdo para el cambio de cartas con valores declarados; su fecha; enumeración de los países adheridos á este acuerdo.

25. (b) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados según el acuerdo de París.—(c) Rendición de cuentas por toda clase de servicios; su justificación.

26. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas del Río de la Plata y del Africa occidental.—(b) Valores asegurables según el acuerdo de París; tipo y límite del seguro. Responsabilidad de las Administraciones en el servicio internacional de valores declarados; declaración fraudulenta.

27. (a) Hojas de aviso de valores declarados en el servicio internacional. Liquidación de las cuentas de derechos de seguros. Convenio para el pago de paquetes postales; su fecha. Intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

Madrid 7 de Noviembre de 1889.—
El Presidente del Tribunal, A. Mansi.
—Mariano Baquero y Navarro, Vocal Secretario.

(«Gaceta» núm. 313 de 9 Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: Es indudable que cualquier reforma en materias penitenciarias, resultaría fallida, ó por lo menos incompleta, no contando con un personal celoso, inteligente, idóneo y de incuestionable probidad. Por eso, á todos los proyectos se ha venido anteponiendo siempre en esta importante esfera de la Administración pública, el de creación del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles, aunque no enteramente organizado todavía, constituido ya en definitiva, gracias á los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Junio y 13 de Diciembre de 1886.

La transcendental obra basada en estas tres disposiciones, debe inspirar la mayor consideración, tanto por los méritos que la avaloran y por la rectitud de propósitos á que obedece, como por haber sido fuente de de-

rechos y de intereses legítimos, acreedores, sin duda alguna, al más escrupuloso respeto. Pero tratándose de un Cuerpo nacido en un medio indeciso, confuso y sometido á las transformaciones propias del período de reconstitución en que se encuentran nuestros organismos penitenciarios, natural es que el impropio trabajo empleado en su formación y desarrollo, reciba ahora aquel complemento necesario para que resulte una obra armónica, y aquéllas rectificaciones que la experiencia de los últimos años ha declarado inexcusables. Lejos de intentar, pues, una tarea demolidora, lo que se propone con este proyecto el Ministro que suscribe, es poner, en cuanto á su alcance esté, adecuado coronamiento al noble empeño de sus dignos antecesores.

El Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles tiene vida legal, intereses creados, garantías de existencia, y lo que es más importante todavía, anhelos de progreso y regeneración, con los cuales ha de conseguir el prestigio y la autoridad de que disfrutaban sus similares en países más adelantados. Pero hay algo en su manera de ser que dificulta la realización de tan excelentes propósitos y deprime y enerva sus estímulos restauradores. No es un cuerpo uniforme, porque está fraccionado en dos secciones independientes con funciones relacionadas, pero inconexas. No tiene unidad de procedencia, porque se ha formado con elementos distintos y en diferentes épocas. No tiene cumplido desenvolvimiento, porque falta en él la función inspectora, que es la verdaderamente selectiva, la que depura, la que crea instinto de conservación y forma ideales de colectividad. No tiene, en fin, el ambiente intelectual preciso para justificar la especialidad de su función, pues carece de un centro donde arraigue y florezca la cultura penitenciaria, que por estar entre nosotros sin representación docente, parece que no existe.

Si se logra la uniformidad refundiendo las Secciones de Dirección y Administración, y dejando aparte la de Vigilancia constituir una guardia especial: si se procura la unidad de procedencia con un sistema de educación más ventajoso que el de pruebas improvisadas; si las Inspecciones regu-

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

larizan y perfeccionan todos los organismos de esta difícil administración, y si se abre á los conocimientos de pedagogía y disciplina penitenciaria una Academia en donde la incapacidad encuentre obstáculo infranqueable, habrán quedado atendidas, por el momento, las principales exigencias de una buena organización del personal penitenciario, y se ofrecerá á cuantos formen parte de él un porvenir más brillante y desembarazado.

Bien es cierto que el criterio de selección en que está inspirado lo más fundamental de este proyecto, parece en pugna con el orden de antigüedad seguido en los ascensos de la carrera, sin dejar al mérito el desarrollo de legítimas aspiraciones. Para obviar este inconveniente, se hubiera podido disponer que con el régimen de antigüedad turnara el de examen comparativo por tercios superiores del escalafón; pero esta idea, que bien entendida sería fecunda en resultados, debe tener eficaz realización, si no han de esterilizarse sus frutos más adelante, cuando haya funcionado durante algún tiempo la Escuela Normal que se proyecta. Entretanto, para evitar mayores males, barto comprobados en la práctica, parece preferible atenerse al criterio de antigüedad, buscando por otros medios, y sin distinción de motivos, la manera de recompensar á cuantos lo merezcan, en la forma que determinará el reglamento.

En todas las Secciones se regulariza el orden de la carrera, ampliando en general lo establecido. Admitense para el ingreso la oposición, tratándose de Médicos y Profesores de instrucción primaria, y el concurso para los demás; y, por último, se regulariza el procedimiento administrativo en cuanto afecta á la organización del personal, señalándose en la parte disciplinaria la fadola de las faltas, los grados de corrección y las atribuciones de las respectivas Autoridades jerárquicas, siempre con el doble fin de lograr en todos el más estricto cumplimiento de los deberes, con severos correctivos para quienes á ellos falten, y de garantizar de un modo positivo los derechos y la estabilidad de los buenos funcionarios.

De este modo entiende el ministro que suscribe haber hecho cuanto es posible en las actuales circunstancias para dar constitución adecuada, vida normal y porvenir seguro á un Cuerpo como el de Establecimientos penales y cárceles, llamado á contribuir tan eficazmente al buen éxito de la reforma penitenciaria; y en esta confianza, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—
Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo especial de empleados de Establecimientos pena-

les, se compondrá de las siguientes Secciones:

- Primera. Directivo-administrativa
- Segunda. De Vigilancia.
- Tercera. Sanitaria.
- Cuarta. Religiosa.
- Quinta. De enseñanza.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 905.

Sección 3.º—Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el cumplimiento de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero de 1880, inserta en la «Gaceta» de 21 del mismo, referente á los estados mensuales que deben remitir á este Gobierno, no sólo de la circular, sino también de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en sus respectivas localidades, ajustándose á los modelos 1.º y 2.º que se insertan á continuación de dicha circular, para este Gobierno remitirlos á la Superioridad.

De la presente circular se servirán acusarme el oportuno recibo y de remitirme dichos estados en los primeros cinco días del mes siguiente al de su referencia.

Murcia 20 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 906.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.016.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artés, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Lealtad*, de mineral de hierro y otros, sita en término de esta capital y en la sierra de Carrascoy, paraje conocido por Majada de la Rápita; lindando S., con el cabezo del Chaparral; O., barranco que baja de la Rápita y pasa por el Colmenar; N., barranco y fuente de la Rápita, y E., hacienda de D. Manuel Barnevo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una gran mancha de hierro que existe en la cúspide de un cabezo que hay á la parte O. de la referida Majada de la Rápita, y que le llaman cabezo de Clareas; desde cuyo punto se medirán en dirección S., 200 metros primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera N., 400, tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta S., 400, y quinta á primera E., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 904.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordó la Comisión se reclame del Ayuntamiento de esta capital, el expediente á que se refiere la ley sobre la denuncia del mozo Juan Gil Gil, hecha por Andrés Zamora Gil.

También acordó se remita al Alcalde de Cieza la instancia en que D. Salvador García Flores, se alza contra el acuerdo que ordenó incluir en el próximo alistamiento al mozo Antonio García Balbosa.

También acordó se informe al señor Gobernador, que considera procedente se revoque el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Cartagena ordenó la reforma de un horno de cocer pan de la propiedad de D. Pedro Zubillaga.

Asimismo acordó aprobar la calificación hecha á su examen de las cuentas del año 1886-87, del Ayuntamiento de Molina, y que los reparos que han ofrecido, se remitan á los cuentadantes para que presenten sus descargos ó los subsanen en el término de treinta días, debiendo el Alcalde remitir á esta Corporación el documento que acredite haberlo así verificado.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Marín, Díaz y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Fortuna.

46 Juan Palazón Belda; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Lorca, tercera sección.

68 Juan Jiménez Esteban; no comparece ni persona alguna en su nombre, soldado, sorteable.

Reemplazo de 1888.

Lorca, cuarta sección.

138 Pedro Martínez Mellinas; hermano en el ejército de Cuba, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1889.

Lorca, quinta sección.

20 Benito Sánchez Belmar; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

99 Joaquín García Aguera; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

La Unión.

71 Francisco Cerezueta Manrabiá; huérfano con otro impedido, recono-

cido éste, impedido, justifica, soldado condicional.

Pacheco.

32 Ginés Cegarra Ros; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Murcia, cuarta sección.

8 Antonio José Hernández García; de viuda con hermano impedido, excepción sobrevenida, no comparece éste á ser reconocido, para el 25 del actual.

Cartagena, cuarta sección.

65 José Moreno Vidal; de viuda, comparece y justifica, soldado condicional.

Fuente-álamo.

93 Natalio Martínez García; hermano en el ejército, excepción sobrevenida, no justifica, para el 25 del actual.

Calasparra.

13 Antonio García Martínez; visto el expediente de prófugo y resultado de él que sirve como voluntario, absuelto de la nota de tal y se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Abanilla.

19 Francisco Martínez Rubira; prófugo, se presenta voluntariamente y la Comisión acuerda se reclame el expediente para el 25 del actual.

Reemplazo de 1889.

Cieza.

127 Matías García Dato; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Mula.

23 Diego Pascual Martínez; fallecido, excluido totalmente.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, séptima sección.

78 Antonio López Rubio; reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1889.

Cehégín.

8 Alfonso García Robles; fallecido, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Noviembre de 1889:

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, Cándido, González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador militar de esta provincia, las causas que produjeron la excepción del servicio militar de los mozos Jenaro López Miñano y Dámaso Carrillo Benavente.

También acordó se reclame del Ayuntamiento de esta capital, certificación de los acuerdos tomados por el mismo y demás antecedentes necesarios, que hagan relación á la instalación de la fábrica de conservas que don Tomás Museros tiene establecida en esta capital.

Conminar con la multa de 100 pesetas á varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia, si en el término de tercero día no remiten los documentos que se les tiene pedidos, referentes á las cuentas municipales de los mismos.

Y por último, aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en esta ciudad durante el mes de Octubre último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE NOVIEMBRE DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cénst.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Hacienda.—Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
Intervención de Hacienda de Cuenca.	3.ª	Aspirante segundo.	1000			
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Tarragona..	3.ª	Idem.	1000			
Administración de Contribuciones de Ciudad Real.—Sección de Contribuciones directas.	3.ª	Idem primero.	1250			
Intervención de Cádiz.	3.ª	Idem segundo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
Archivo de Hacienda de Zaragoza..	1.ª	Mozo.	700			
Ministerio de Estado.—En el Ministerio.		Ordenanza.	1250			
Ministerio de la Guerra.—Parque de Artillería de San Sebastián.		Auxiliar de oficinas.	1000	Las que concede el reglamento del personal del material de Artillería, aprobado por Real orden de 23 de Marzo de 1878.		Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Idem de Barcelona.		Idem de almacenes.	1000			
Idem de Santa Cruz de Tenerife.		Idem.	1000			
Museo de Artillería.		Idem.	1000			
Fábrica de Trubia.. . . .		Idem.	1000			
Fundición de bronces.		Idem.	1000			
Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correo Central.		Aspirante segundo.	1000			
Idem.—Cáceres.—Estafeta de Garroviñas.		Administrador.	750			
Idem.—Alicante.—Cocentaina á Tollos y agregados.		Peatón.	614 25			
Idem.—Almería.—Níjar.		Cartero.	225			
Idem.—Barcelona.—Sallent.		Idem.	200			
Idem.—Idem.—Berga á Castellar del Rin y agregados.		Peatón.	686 25			
Idem.—Idem.—Sabadell á Senmanat y agregados.		Idem.	405			
Idem.—Burgos.—Espinosa á Cuevas de Sotos Cueva.		Idem.	500			
Idem.—Cáceres.—Plasencia á Oliva y Ahigal.		Idem.	400			
Idem.—Canarias.—San Miguel á Vilaflor		Idem.	300			
Idem.—Ciudad Real.—Piedrabuena á Luciana.. . . .		Idem.	350			
Idem.—Coruña.—Moeche.		Cartero.	150			
Idem.—Idem.—Carballo á Puenteceoso y Cabana.		Peatón.	600			
Idem.—Idem.—Ordenes á Buján.		Idem.	472 50			
Idem.—Idem.—Idem.		Idem.	472 50			
Idem.—Granada.—Orgiba á Capaleira y agregados.		Idem.	525			
Idem.—Guadalajara.—Alcolea del Pinar.		Cartero.	500			
Idem.—León.—Villafranca del Bierzo á Vega de Espinaredo.		Peatón.	400			
Idem.—Lérida.—Seo de Urgel á Arseguel y agregados.		Idem.	550			
Idem.—Idem.—Artesa á Agramunt.		Idem.	600			
Idem.—Logroño.—Lardero.		Cartero.	150			
Idem.—Idem.—Ausejo al Redal y sus agregados.		Peatón.	295			
Idem.—Lugo.—Piñeiro de Paramó.		Cartero.	150			
Idem.—Madrid.—Villarejo de Salvanés á Valderacete y Brea.. . . .		Peatón.	472 50			
Idem.—Murcia.—Fuente-álamo.		Cartero.	100			
Idem.—Orense.—Arnoya.		Idem.	275			
Idem.—Idem.—Frias de Eirás.		Idem.	150			
Idem.—Idem.—Merca.		Idem.	150			
Idem.—Idem.—San Ciprián de Viñas.		Idem.	150			
Idem.—Pontevedra.—Gebe.		Idem.	150			
Idem.—Salamanca.—Lumbrales á Sobradillo.		Peatón.	250			

(Se continuará.)

Número 908.
COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA

Anuncio.

El día 3 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle del Carmen, número 72, la venta en pública subasta de los caballos propiedad del Estado nombrados «Turco» y «Puzol», que han resultado inútiles para el servicio de este Instituto; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, será de su cuenta el gasto que ocasione la inserción de este anuncio y demás que se originen.

Cartagena 20 de Noviembre de 1889.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Ruiz.

Número 907.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Dispuesto por la Superioridad en telegrama de 16 del actual, quede anulada la subasta anunciada para el día 4 del mes de Diciembre próximo, para contratar los materiales necesarios para repuesto de la tercera agrupación á que se refieren los edictos publicados en la «Gaceta de Madrid», número 312, de 8 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 260 y 265, de 3 de Mayo y 5 del que cursa, se hace saber por el presente, para conocimiento de los interesados.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 909.
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Murcia 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Octava sección.

Número 912.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA

Don Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta las dos fincas siguientes:

Plas.

Una casa propia de Pascual Camacho Real, situada en la carretera ó camino de Murcia que hoy se denomina calle de la Libertad, de esta población, á la parte Mediodía, sitio nombrado el Cercado, que mide diez varas de frente por veintidós de fondo con el derecho de entrada y salida por una puerta postigo á una calle sin nombre á espalda de la dicha casa; linda por Saliente, don Miguel Melgares Marín; Mediodía, José Rubio Molina, con el postigo y la calle que sin nombre parte de Saliente á Poniente; Poniente, don Cristóbal García Sánchez, y Norte, la expresada carretera á que hace frente; cuya casa ha sido apreciada en cuatro mil quinientas pesetas. 4500

Otra casa que pertenece á José Rubio Molina, como tercer poseedor, situada en esta población, en la misma carretera general ó camino nuevo de Murcia, que hoy se denomina calle de la Libertad, teniendo la puerta principal ó de entrada á una calle sin nombre, cuya casa ocupa una superficie de ocho varas y media de fachada en el piso bajo, por salir un postigo que dá frente, y de diez varas en el segundo piso, por diez varas de fondo; que linda Saliente ó sea derecha entrando, don Miguel Melgares Marín y el expresado postigo, salida de la casa deslindada anteriormente; por la izquierda, don Cristóbal García Sánchez; espalda, la casa de Pascual Camacho Real, antes reseñada, y frente, la calle sin nombre de su situación; cuya casa ha sido apreciada en mil pesetas. 1000

Cuya subasta tendrá lugar el día once del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar sobre las mesas del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación; y no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las indicadas fincas, los licitadores deberán conformarse con esta omisión, sin derecho de reclamación de ninguna clase, pudiendo el rematante adquirir por los medios legales los títulos necesarios, siendo de cuenta del ejecutado los gastos y

costas que se ocasionen por su resistencia á entregarlos.

Dado en Cieza á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Domingo García Marín.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 >
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 >

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

A las ocho, *Florentina*.—A las nueve, *Plato del día*.—A las diez, *Certamen Nacional*.—A las once, *Los embusteros*.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Filemón obispo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antonio y San Antolín.

Anuncios.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispa-

do, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plaza de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.